

Exposición de un cuchillero de Bergara en razón a la competencia desleal. Año 1497

1497, Febrero 19. Burgos

Que se atienda la petición de Martin de Eguyara, cuchillero y vecino de Vergara, sobre los que trabajen en dicho oficio hagan juramento de usarlo bien, para evitar la competencia de malos oficiales en la villa mencionada.

Martin de Vergara. / Cuchillero./ De Juan./ Hebrero 1497./

Don Fernando e donna Ysabel por la gracia de Dios, etc. / Al que es o fuere maestro corregidor o juez de residencia / e otras justicias quales quier de la nuestra Noble e Leal / Provincia de Guipuzcoa a quien esta nuestra carta fuere os / trada o su traslado sygnado de escrivano publico, / salud e gracia. Sepades que Martin de Eguyara cuchillero / vecino de la valla de Vergara que es en esa dicha Provincia / nos hizo relacion por su petycion que ante nos en el / nuestro consejo presento deziendo que en la dicha villa de / Vergara e en los otros logares desa Provincia ay muchos / oficiales cuchilleros los quales diz que no hazen la / obra que labran tal qual deven a cabsa de lo qual diz que / los buenos oficiales que hazen buena obra e fina non la / pueden vender en el preçio que vale a cavsa del barato que diz que hazen los oficiales que hazen mala obra e / que a esta cabsa el e otros oficiales que hazen buena obra / e tal qual deven reçiben grande agravio e danno. / E nos suplico e pidio por merced que sobre ello proveyemos / mandando que de aquy adelante ningund cuchillero / no pueda usar ni use de dicho ofiçio fasta tanto / que primeramente faga juramento que usaran bien commo / deven del dicho ofiçio de cuchillero e que haran buena // obra fina e tal qual la deven faser so las penas / en que cahen e yncurren los dichos oficiales por tener / e fazer cuchillos e punales falsos o como / la nuestra merced fuese. Lo qual visto por los del nuestro / consejo fue acordado que desviamos mandar dar / esta dicha nuestra carta en la dicha / razon. E nos tovimoslo / por bien. Porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos / que de aqui adelante no dexays ni consintays usar / de los dichos ofiçios de cuchilleros a ninguna ni alguna / persona fasta tanto que primeramente fagan juramento / en vuestras manos por ante escrivano publico que usaran bien / e como deven de sus ofiçios e faran buena obra / fina e tal qual la deven faser e que en ella no haran / fraude ni colusyon alguna so pena de caer e yncurrir / en las penas

en que caen e yncurren los ofiçiales / que hazen cuchillos e punnales de obra falsa. El / qual dicho juramento asy fecho sy las tales personas / non lo guardaren e conplieren executeys en ellos e en / sus bienes las dichas penas. E los unos ni los otros / etc. Dada en la çibdad de Burgos a XIX dias del / mes de Hebrero anno del nasçimiento de nuestro sennor Ihesu Christo / de IVCCCCXCVII annos. Joanes Episcopus Astoricensys. Joanes / doctor. Andreas doctor. Antonius doctor. Petrus doctor. / yo Chrispval de Bitoria escrivano de Camara del Rey e de la / Reyna nuestros sennores la fize escrivir por su mandado / con acuerdo de los del su Consejo (rúbrica).//¹.



Exposición de un cuchillero de Bergara en razón a la competencia desleal. Año 1497 / Juan Garmendia Larrañaga. - En : *Oarso*. - Erretería = Rentería : Ayuntamiento de Rentería. - 2ª época, nº 26 (22 jul. 1991), p. 58

1. A.G.S. R.G.S. Año 1497. Febrero. Folio 186. Cuando publiqué la obra *Gremios, Oficios y Cofradías en el País Vasco* desconocía este documento, que llegó a mis manos por amabilidad de la historiadora Isabel Nieto Muñoz.